

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

**16852** *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1459/1976, interpuesto por don Ulises Calvo Escalera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1459/1976, interpuesto por don Ulises Calvo Escalera, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ulises Calvo Escalera contra la denegación expresa por Resolución de 10 de marzo de 1976 y 24 de noviembre de 1976 del Subsecretario del Ministerio de Agricultura a la pretensión del actor al reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el 15 de enero de 1966 a 22 de junio de 1973, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

**16853** *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Servicio de Pósitos, para el acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida, respecto de la exigencia de este último requisito, por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se convocará el 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, del Servicio de Pósitos, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, perteneciente a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acredite en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2. No obstante lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, a las oposiciones restringidas que, en su caso, puedan celebrarse para cubrir plazas de Administrativos de este Organismo, podrán concurrir los funcionarios de carrera que sean Auxiliares Administrativos del mismo, aun cuando no posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente, siempre que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Servicio de Pósitos.

Art. 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se hace referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Art. 3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante de una determinada especialidad o nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d) y la disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura e Intendente del Servicio de Pósitos.

**16854** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora, en Puerto de Santa María (Cádiz), por «Portalto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora, en Puerto de Santa María (Cádiz), por «Portalto, S. A.», y estimar la justificación que, en cuanto a demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1978, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cinco millones quinientas cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesetas con once céntimos (5.554.137,11 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16855** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de productos lácteos de «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), de Trobajo de Cerecedo, en León.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para acoger la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de leche condensada, pasteurizada, en polvo y mantequilla, a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de León,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria «Lechera del Noroeste, S. A.» (LENOSA), de Trobajo de Cerecedo (León), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de León definida en el Decreto 152/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otograr los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo «B» del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital, y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 121.650.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cifra de 5.000.000 de pesetas.